



ACTA DE VOTACION.-En la ciudad de Montevideo a los ocho días del mes de Junio de 2016 reunido el Consejo de Salarios Grupo 10 "Comercio en general" subgrupo 20 "Barracas y cooperativas de cereales" integrado por:

a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Dras. Jimena Ruy López y Bettina Fernández; Delegados de los Trabajadores: b) Delegados de los trabajadores: FUECYS representada por el Sr. Héctor Castellano y FUTECH representada por los Sres. Wilson Acosta, JuanPablo Gutierrez, Waldemar Paz, Heber Giménez, Edis Moreira, Heber Giménez, Edis Moreira y Marcos Umpiérrez, todos los cuales constituyen domicilio en Rio Negro Nro. 1210 y c) Delegados de los empleadores: en representación de la Asociación de Comerciantes de Granos con domicilio en Rondeau Nro. 1908 1er. Piso, los Sres. Roberto Ferber y Lisandro Wallasch asistidos por el Dr. Roberto Falchetti y en representación de CAF (Cooperativas Agrarias Federadas) con domicilio en Rio Negro Nro. 1495/201, el Dr. Raúl Damonte, **RESUELVEN:**

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios la siguiente fórmula de votación.

PRIMERO. Ambito de aplicación. El presente convenio comprende a todo el personal dependiente de las categorías laudadas de las empresas incluidas en el Grupo Nro. 10 Subgrupo Nro. 20.

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El convenio abarca el período comprendido entre el 1 de Enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2018, efectuándose ajustes anuales de acuerdo al siguiente contenido:

- i) **Ajuste al 1 de Enero de 2016.** Al 1 de enero de 2016 se establece un ajuste del 9,44 % sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2015 resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,23% por concepto de correctivo final del convenio anterior (cláusula Segundo punto IV) y b) 5% por concepto de IPC proyectado para el año 2016 tomándose el centro de la banda BCU. Si se hubieren acordado aumentos salariales a

A
K
Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

cuenta de lo dispuesto por este acuerdo, los mismos podrán ser descontados.

- ii) **Ajuste al 1 de Enero de 2017.** Al 1 de enero de 2017 se aplicará un aumento nominal sobre los salarios, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo de inflación del año 2016 y b) IPC proyectado para el año 2017, tomándose el valor centro de la banda BCU.
- iii) **Ajuste al 1 de Enero de 2018.** Al 1 de enero de 2018 se aplicará un aumento nominal sobre los salarios, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo de inflación del año 2017 y b) IPC proyectado para el año 2018, tomándose el valor centro de la banda BCU.
- iv) **Correctivo final.** Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada y la efectivamente registrada en el año 2018, se abonarán con el pago de los salarios correspondientes a los 30 días siguientes al mes en que se publique el dato de IPC.
- v) **PBI.** Se otorgará un aumento nominal adicional resultante del cálculo del crecimiento real, si lo hubiere, del PBI durante el periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2018 con un tope del 5%. Este aumento se pagará en la liquidación de salarios correspondiente a los 30 días siguientes al mes en que se publique el dato de PBI, aplicándose con retroactividad al 1 de enero de 2019.

TERCERO. Correctivo al primer semestre de cada año del acuerdo: Si la inflación acumulada en cada uno de los primeros semestres de los tres años del acuerdo, llega o supera el techo de la banda BCU (ejemplo 7% para el IPC proyectado en 2016) en el mes de julio del año respectivo, se otorgará un aumento nominal equivalente al 50% de la diferencia entre el IPC proyectado y el real. En el supuesto de tener que aplicar este correctivo en el mes de julio, el mismo se descontará del correctivo anual aplicable a los ajustes de Enero 2017, 2018 y correctivo final 2019, según se expresa en los literales i) a v) de la cláusula SEGUNDO de este acuerdo.

A
 [Handwritten signatures and scribbles]

CUARTO. Salarios mínimos al 1 de Enero de 2016

Administración	
Primer Oficial	48.052
Cajero	41.419
Segundo Oficial	41.419
Vendedor	34.794
Secretario/a	31.927
Primer Auxiliar	31.927
Auxiliar de Ventas	28.686
Auxiliar Practico	28.475
Telefonista/Recepcionista	22.429
Auxiliar de Ingreso	22.429
Limpiador/a	21.181
Cadete	17.115

Planta de Silos	
Encargado de Mantenimiento	42.080
Primer Supervisor	41.419
Encargado de Laboratorio	41.419
Operador de Secadora	41.419
Tablerista de Planta de Silos	41.419
Oficial de Mantenimiento	39.414
Balancero	38.107
Chofer Especializado	35.826
Segundo Supervisor	34.794
Ayudante de Laboratorio	34.794
Chofer	28.064
Sereno	24.590
Operario Especializado	1.270
Operario de Primera	1.121
Operario Práctico	983
Operario de Ingreso	802

QUINTO. Composición del salario. Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribuciones fijas y variables (ejemplo comisiones) así como también por prestaciones como las que hace referencia el art. 167 de la Ley 16.713 en los términos establecidos en dicha norma. No estarán comprendidos en los salarios mínimos partidas como prima por antigüedad o presentismo, en el caso de que estuvieran percibiéndose.

SEXTO. Uniformes y Elementos de Protección Personal (EPP). Las partes ratifican lo acordado en convenios anteriores en cuanto a composición del equipo, periodicidad y fechas de entrega: Dos uniformes

[Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the left and several smaller ones below the text.]

por año, uno de invierno a entregar como máximo el 30 de abril y uno de verano a entregar como máximo el 30 de octubre. Se deberá entregar en forma anual, para el personal que trabaje en tareas de mantenimiento: (1) un par de zapatos de seguridad (EPP) y al personal de silos que realice tareas a la intemperie: un equipo de lluvia, un par de botas de lluvia y una campera de abrigo. En el caso de los operarios (práctico, de primera y especializado), corresponde un uniforme adicional en cada entrega.

De acuerdo a lo establecido en el D. 406/88 (Título V capítulo I art. 5 y capítulo IX arts. 5 y 24 a 27 respectivamente) para EPP y ropa de trabajo, se establece que su uso es obligatorio y de carácter personal y serán provistos por el empleador, los cuales deberán ser mantenidos en buen estado de uso y eficacia, conservación y limpieza no pudiendo ser retirados del establecimiento sin autorización del empleador. Asimismo se establece, tanto para la ropa de trabajo como para los EPP, que en caso de mal uso, extravío o destrucción voluntaria, el empleador repondrá el artículo a costo del trabajador.

Los EPP (cascos, fajas lumbares, zapatos de seguridad y/o con puntera de protección, protección ocular, auditiva, etc.) serán proporcionados de acuerdo a los riesgos de cada sector o actividad debiendo ser los adecuados para la protección o prevención de los mismos y se repondrán cuando por su uso dejen de ser adecuados o eficientes. Conjuntamente con la entrega de los EPP la empresa suministrará las instrucciones de uso y mantenimiento de los mismos.

SEPTIMO. Día del cerealista. Se acuerda que a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, el día 15 de setiembre de cada año, será el día del trabajador cerealista considerándosele a todos los efectos, como feriado pago conforme a lo establecido por el art. 18 de la Ley 12.590 y su reglamentación.

Este beneficio alcanzará a todos los trabajadores que ingresen en el futuro, así como a los trabajadores actuales que en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación del presente convenio, lo acepten expresamente por escrito en forma individual, e implica descartar, por vía de transacción, cualquier reclamo que pudiera haberse generado o se generare respecto a

[Handwritten signatures and scribbles]

la vigencia del Decreto 570/87. Este mecanismo de aceptación se instrumentará a nivel de empresa.

OCTAVO. Comisión para categorías y concepto de trabajador zafral.

Las partes acuerdan constituir una Comisión Bipartita que en el plazo máximo de un año a partir de la fecha del presente convenio procederá a negociar para ajustar las descripciones de aquellas categorías que designen expresamente en la presente negociación. El resultado de las tareas de esta Comisión, se incorporará al laudo en la primera oportunidad que el Consejo de Salarios sea convocado para determinar ajustes salariales que correspondan al presente acuerdo. Asimismo, las partes acuerdan incluir en este ámbito el análisis del concepto de "trabajador zafral" en el sector a efectos de ajustar los términos y condiciones de la contratación de estos trabajadores de carácter temporal.

NOVENO. Ratificación de beneficios. Las partes acuerdan la ratificación de los beneficios del convenio del 2008, incluyendo las cláusulas referidas a categoría y lo establecido en la cláusula CUARTO del convenio del 12 de Julio de 2013 referido al cómputo del salario vacacional en el cálculo del aguinaldo.

DECIMO. Cláusula de Paz, prevención y autocomposición de conflictos.

- I) Paz laboral: durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimientos del mismo, FUTECH, los sindicatos de base pertenecientes a FUTECH y FUECHYS se comprometen a no formular planteos de naturaleza salarial alguna ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las resueltas con carácter general por el PIT CNT o por FUECHYS.
- II) Prevención y solución de conflictos. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste

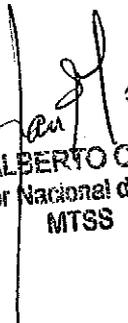
A

4

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 8 de junio de 2016

Pase a División Documentación y Registro.


JUAN ALBERTO CASTILLO
 Director Nacional de Trabajo
 MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **10 JUN 2016**

Reg. Con el N° **1060, 2016**

Folle, **01** al **04**

Grupo **10**

Sub-Grupo **20**

LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado


 Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
 Directora (a) Div. Doc. y Registro